Expediente: **693/22-I2**
Carátula: **AGUERO RAUL ALEJANDRO C/ CITROMAX S.A.C.I. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TORRES, MARIO MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 693/22-I2

H105015119597

JUICIO: "AGUERO RAUL ALEJANDRO c/ CITROMAX S.A.C.I. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 693/22-I2.

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2024

AUTOS Y VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de medida cautelar articulado en las presentes actuaciones, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentación del 23/05/2024 el letrado Mario Miguel Torres, por derecho propio, solicitó medida cautelar de embargo preventivo sobre las sumas de dinero que tuviera la demandada, Citromax S.A.C.I. CUIT 30-50623091-4 en los bancos: de la Nación Argentina, BBVA, Macro, HSBC, Galicia Y Santander Río manteniendo la medida dispuesta, hasta cubrir la suma de $1.429.716,97 en concepto de honorarios regulados a cargo de la parte demandada.

Fundó su petición en la existencia del crédito frente a la demandada, conforme sentencia definitiva del 21/05/2024 dictada en el expediente principal.

Por decreto del 24/05/2024, pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que el artículo 280, del Código Procesal Civil y Comercial (en adelante, CPCC) de aplicación supletoria en el fuero, establece los presupuestos que deben cumplimentarse a los efectos de la procedencia de una medida cautelar.

El artículo 291 inciso 1 del citado digesto, prescribe que se presumen ciertos y cumplidos aquellos requisitos (verosimilitud del derecho y urgencia de la medida), cuando se obtenga sentencia favorable, aun no encontrándose firme.

Por otro lado, mediante sentencia definitiva del 21/05/2024 (autos principales), se hizo lugar a la demanda promovida por la parte actora y se regularon honorarios al letrado Mario Miguel Torres, por la suma total de $1.588.574,42. Asimísmo, conforme a la imposición de costas dispuesta en dicha sentencia, la demandada tiene a su cargo el 90% de las costas generadas por la actora, razón por la cual, el monto de los honorarios a su cargo asciende a la suma de $1.429.716,97.

En ese orden de ideas, dado que en la presente causa se ha configurado el supuesto previsto por la norma procesal para solicitar la medida cautelar y que el objeto de éstas últimas es que no se tornen ilusorios los derechos de los acreedores, corresponde admitir el pedido de embargo preventivo por la suma total de $1.429.716,97 más la suma de $142.971,70 en concepto del 10% de aportes de ley, más acrecidas, las que fijo prudencialmente en $428.915. Así lo declaro.

II. Para su cumplimiento, previa caución juratoria, dispongo librar oficio libre de derechos -de manera escalonada- a las entidades bancarias peticionadas: 1) Banco de la Nación Argentina; 2) Banco BBVA Argentina S.A. 3) Banco Macro S.A; 4) Banco HSBC Argentina S.A; 5) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A y 6) Banco Santander S.A, fin de que se haga efectiva la medida. Se hace constar que los fondos embargados deberán ser transferidos al Banco Macro SA., Sucursal Tribunales, a la orden de la Oficina de Gestión Asociada n° 1 y como perteneciente al Juzgado Asociado de la XI Nominación.

En su mérito, ordeno que por Secretaría se proceda a la apertura de una cuenta judicial, a efectos de la transferencia mencionada anteriormente.

III. Finalmente, corresponde diferir el pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (artículo 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR la medida cautelar de embargo preventivo solicitada por el letrado Mario Miguel Torres, por derecho propio, atento a lo considerado. En consecuencia, previa caución juratoria del peticionante, bajo su exclusiva responsabilidad y sin perjuicio de terceros, dispongo **trabar embargo preventivo -de manera escalonada-** sobre las sumas de dinero que tenga depositadas por cualquier concepto la demandada Citromax S.A.C.I, CUIT N° 30-50623091-4 en el Banco de la Nación Argentina; Banco BBVA Argentina S.A; Banco Macro S.A; Banco HSBC Argentina S.A; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A; y por último Banco Santander S.A, Sucursal Tucumán, haciéndose extensiva la medida a las demás sucursales respectivamente, hasta cubrir el monto total y provisorio de **$1.429.716,97 (pesos un millón cuatrocientos veintinueve mil setecientos dieciséis con noventa y siete centavos)** en concepto de honorarios, más la suma de **$142.971,70 (pesos ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y uno con setenta centavos)** en concepto del 10% de aportes de ley, con más la suma de **$428.915 (pesos cuatrocientos veintiocho mil novecientos quince)** que se calculan en forma provisoria para responder por acrecidas.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio -de forma escalonada- en primer término al Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tucumán, haciendose extensiva la medida a las demás sucursales; y para el supuesto de resultado negativo, al Banco BBVA Argentina S.A; Banco Macro S.A; Banco HSBC Argentina S.A; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A; y por último Banco Santander S.A, a fin de que la entidad tome razón de la cautelar que se ordena. Se debe hacer constar en el oficio a librarse que las sumas cauteladas deberán ser depositadas en el Banco Macro SA - sucursal Tribunales, a cuenta y orden de esta oficina de Gestión Asociada N° 1 y como pertenecientes al juzgado asociado de la XIª Nominación.

Asimismo, se hará saber a la oficiada que la medida deberá permanecer hasta tanto se de cumplimiento con la totalidad del monto a embargar. A su vez, deberá informar a esta Oficina sobre la traba del embargo en un plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del CPCC, supletorio, el que deberá transcribirse. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (conforme artículo 13 del CPL y artículo 20 de la LCT).

Previo al libramiento del oficio, ordeno que por Secretaría se proceda a la apertura de una cuenta judicial a efectos de la transferencia mencionada anteriormente.

II. DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

III. NOTIFICAR personalmente a la demandada la presente resolución una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ella con motivo de su ejecución (artículo 282 del CPCT).

PROTOCOLIZAR y HACER SABER.693/22-I2 MR

Actuación firmada en fecha 10/06/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2bb43cd0-232f-11ef-99ba-035863183787

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/946a5020-2332-11ef-9921-cb76190a4d9f